

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203521</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo público. Promoción interna. Solicitudes para el acceso al expediente selectivo y Recursos extraordinarios de revisión. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

1.1. El 08/11/2022, la persona manifiesta que es empleado público de la Diputación de Valencia y esta no da respuesta a varias solicitudes (fecha, nº de registro y resumen):

01/06/2022 (**22/041094**) Solicitud para el acceso a expediente relativo a promoción interna.

09/06/2022 (**22/042926**): Solicitud para el acceso a expediente relativo a promoción interna.

02/08/2022 (**22/055648**): Recurriendo en revisión.

25/08/2022 (**22/058591**): Recurriendo en revisión (sólo viene referida, sin documentación al respecto).

1.2. El 28/11/2022, tras la mejora de la queja, es admitida a trámite y se requiere a la Diputación de Valencia informe acerca de los siguientes extremos:

Sobre las solicitudes de acceso a información:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada o en su defecto respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Sobre los recursos de revisión:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

1.3. El 04/01/2023 es recibido informe de la Diputación de Valencia. Expone (en resumen):

- En cuanto al acceso a la documentación solicitada:

- El 04/03/2022 se le notificó la Resolución del recurso de alzada interpuesto contra el segundo ejercicio de la fase de oposición, en el que solicitaba revisión de diversas preguntas.
- El 27/05/2022 se le notificó la Resolución del recurso de alzada interpuesto contra el tercer ejercicio de la fase de oposición, en el que solicitaba revisión de su ejercicio.

- El 31/05/2022 se le entregó en mano copia de su ejercicio correspondiente a la tercera prueba del proceso selectivo, así como copia del acta del órgano selectivo de 25/03/2022 y 01 y 07/04/2022, correspondiente a su corrección.
- El 02/06/2022, se le remitió copia anonimizada de los ejercicios realizados en la tercera prueba por los demás aspirantes.

- En cuanto al recurso extraordinario de revisión, se encuentra actualmente en trámite de contestación.

1.4. El 09/01/2023 la persona presenta alegaciones al informe municipal. Expone (en resumen):

(...) recibí copia de mi examen (sin nota y sin anotaciones), y en días posteriores el de los demás aspirantes (con algunas anotaciones) y los criterios "genéricos" de corrección. Pedí pues el acta con las notas de mi examen, positivas y negativas, de cada una de las preguntas de los supuestos, para la suma total, que no ha sido contestada a día de hoy, desde junio.

Además, ante la comprobación de sus criterios de corrección, vi que se penalizaba con un 50% de la nota en el supuesto nº 2, al aspirante que no hiciese la resolución en forma de Decreto, pasando en mi caso, mi nota de un aprobado a un suspenso (...). Dicho criterio de penalización no se informó previamente a los 5 aspirantes a la realización del tercer ejercicio, lo que reiterada jurisprudencia indica que debe realizarse obligatoriamente y que sí hicieron en el supuesto dos, tipo test.

Ello fue indicado en el recurso extraordinario de revisión (...) basado en el art. 125 de la LPAC, apartados a (ERROR) y b (documentos, aunque sean posteriores, que han influido en la resolución del asunto y evidencien un ERROR en la resolución, es decir, indico que criterios de corrección (POSTERIORES), pues me lo comunican y envían después de finalizar y desestimarme el recurso, en fecha 31 de mayo y 2 de junio, y no previamente para poder fundamentar como toca mi recurso de alzada. (...) la inadmisión a trámite que me ha sido notificada (...) por poner error material y no error de hecho del apartado a.

(...) tras más de 7 meses de la interposición, sin resolución y varias peticiones por su silencio, hayan corrido a zanjarse el tema de esta manera, sin entrar en el fondo del asunto, y inadmitir a trámite, dándome ya la única opción del contencioso administrativo.

Preciso su ayuda, para que indaguen puesto que una terminología no es suficiente, en un escrito, indicar material cuando puede interpretarse claramente como de hecho, y no entrar en el fondo del asunto. (...)

1.5. El 19/01/2023 se requiere a la Diputación ampliación de información en el siguiente sentido:

¿Se informó de modo previo a las personas aspirantes que se aplicaría el criterio de valoración relativo a que, si no se daba forma de Resolución al ejercicio, su calificación se penalizaría en un 50%? En caso afirmativo: Justificar. En caso negativo: ¿por qué no se informó de ello?

¿El aspirante pidió el acta con las notas de cada una de las preguntas de los supuestos su examen, para la suma total? En caso afirmativo: ¿Qué respuesta se dio a esta solicitud?

¿El aspirante pidió las calificaciones dadas a cada apartado, registradas a bolígrafo por cada uno de los miembros del tribunal? En caso afirmativo: ¿Qué respuesta se dio a esta solicitud?

¿Fue resuelto su recurso de alzada sin facilitarle la información solicitada? En caso afirmativo: Justificar el motivo.

¿La aplicación al ejercicio de Decretos del 2018, que la persona calificaba de error grave en su recurso de revisión, es susceptible de ser considerado como tal? En caso de respuesta negativa: Justificar.

Acto recibido por la Diputación el 20/01/2023.

1.6. El 27/02/2023 es recibido escrito de la Diputación solicitando ampliación del plazo para emitir informe exponiendo:

Visto su escrito en relación con la queja 2203521, con fecha de entrada en este Servicio el 30 de enero de 2023, solicitamos la ampliación por un mes más para emitir el informe que se nos

requiere, dado que no figura el nombre de la persona que interpone la queja y no hemos podido deducir de su escrito la identidad del mismo ni el proceso en el que participó.

1.8. El 28/02/2023 es emitida Resolución desestimando la solicitud de ampliación de plazo para informar dado que:

- La justificación para solicitarla resulta insuficientemente justificada, pues aun resultando cierto que, en la Resolución de petición de informe ampliado no consta reflejado el nombre de la persona, identificar su queja no puede resultar de tal complejidad que impida dar respuesta en el plazo de un mes, pues:

Por un lado, tanto en la Resolución de Inicio como en la de petición de ampliación de informe, constan los números de los registros de entrada de las solicitudes de la persona, que van lógicamente vinculados a su identidad (...).

Por otro lado, el nombre de la persona interesada consta en la Resolución de Inicio, que identifica la queja con un número en su parte superior (como todos los documentos del Síndic en materia de quejas) número que también consta en el oficio de notificación de tal Resolución a la Administración y en las propias respuestas de la Diputación a esta institución a través de la aplicación ORVE (...):

Por otro lado, la Administración ya ha emitido informe en esta queja. No le es ajena. A ello se une que en la actualidad únicamente hay sólo otra queja abierta en materia selectiva por parte de un empleado público de la Diputación (por falta de respuesta a recurso de reposición en relación con una comisión de servicios; cuestión distinta a la que es objeto de la presente). Su búsqueda no implica la necesidad de investigar entre numerosos expedientes relativos a varias quejas ante el Síndic por gestión de personal; únicamente, entre dos.

- Está solicitada cuando el plazo de emisión del informe ya ha expirado. Como ya se expuso a la Administración en nuestra Resolución de inicio: «En todo caso, esta ampliación deberá solicitarse antes de que finalice el plazo inicialmente concedido, y el Síndic resolverá lo que resulte procedente».

## 2. Consideraciones

### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Diputación de Valencia gestiona un procedimiento selectivo mediante promoción interna. No da respuesta en plazo a las solicitudes presentadas por una persona aspirante para acceder al expediente ni a sus recursos frente a la actuación de la Administración.

Cuando le da finalmente la respuesta, la persona expone que no se le ha entregado toda la información solicitada, que ello le ha impedido recurrir en condiciones y, como resultado de ello, le ha sido inadmitido un recurso extraordinario de revisión en el que ha podido plantear sus argumentos sobre la base de la información obtenida de modo tardío.

Para contrastar tales extremos, es solicitada información adicional a la Diputación de Valencia:

- Por un lado, para conocer si la persona ha recibido la información solicitada, o en su defecto, respuesta expresa que justifique por qué no se le ha entregado.

- Por otro, para asegurar que las respuestas de la Administración han sido suficientemente motivadas y congruentes en relación con los argumentos de la persona aspirante.

El silencio de la Diputación de Valencia, que evade dar respuesta a las preguntas del Síndic, no nos ha permitido manifestarnos al respecto.

### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho al acceso a información (artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas) y a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (Ley 39/2015, de 1 de octubre; artículo 21 y siguientes). Ello en relación con su derecho de defensa en vía administrativa previa a la judicial.

### **2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada**

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la Diputación de Valencia no ha resultado suficientemente respetuosa con los citados derechos de la persona autora de la queja, pues no se le ha entregado la información solicitada, ni consta justificación acerca de los motivos por los que no se ha hecho.

El silencio de la Diputación de Valencia a las preguntas del Síndic no puede beneficiarle ni perjudicar a la persona, que, cuanto menos, tiene derecho obtener información puntual que le permita ejercer su derecho de defensa. Por ello, se recomendará a la Diputación que inicie expediente para revisar su actuación, de modo que en el mismo dé respuesta a las preguntas siguientes (y a las cuestiones que, como consecuencia de ello, puedan resultar relevantes):

A/ ¿Se informó de modo previo a las personas aspirantes que se aplicaría el criterio de valoración relativo a que, si no se daba forma de Resolución al ejercicio correspondiente, su calificación se penalizaría en un 50%?

- En caso afirmativo: Justificar.

- En caso negativo: ¿por qué no se informó de ello? ¿qué efectos tuvo sobre los derechos de la persona aspirante en relación con los principios de objetividad y transparencia en la actuación de los órganos selectivos?

B/ ¿El aspirante pidió el acta con las notas de cada una de las preguntas de su examen?

- En caso afirmativo: ¿Qué respuesta se dio a esta solicitud?

- En caso de no haber dado respuesta a esta solicitud: ¿por qué no se dio tal respuesta? ¿qué efectos tuvo esta situación sobre los derechos de la persona aspirante (en especial, sobre su derecho de defensa en vía administrativa) de cara a presentar sus recursos sin disponer de tal información?

C/ ¿El aspirante pidió las calificaciones dadas a cada apartado, registradas a bolígrafo por cada uno de los miembros del tribunal?

- En caso afirmativo: ¿Qué respuesta se dio a esta solicitud?

- En caso de no haber dado respuesta a esta solicitud: ¿por qué no se dio tal respuesta? ¿qué efectos tuvo esta situación sobre los derechos de la persona aspirante (en especial, sobre su derecho de defensa en vía administrativa) de cara a presentar sus recursos sin disponer de tal información?

D/ ¿La aplicación al ejercicio correspondiente de decretos del 2018, que la persona calificaba de error grave en su recurso de revisión, es susceptible de ser considerado como tal? En caso de respuesta negativa: Justificar.

El objetivo de tal revisión es que la Administración se manifieste sobre los efectos de su actuación sobre los derechos citados en nuestro apartado anterior y a la vista de ello, sobre su derecho fundamental de acceso a funciones públicas (artículo 23 de la Constitución) en relación con los límites de la discrecionalidad técnica del órgano selectivo y con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.

De resultar tal actuación perjudicial para los derechos de la persona, la Administración deberá retroceder en el procedimiento para dar a la persona la información solicitada, darle periodo de alegaciones y tras ello, adoptar la resolución que se estime legítima y respetuosa con aquellos.

Finalmente, se recuerda a la persona interesada que, de plantear acciones en vía judicial respecto al presente asunto (como anuncia en otra queja relativa a acceso al expediente selectivo) deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Síndic.

## 2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado la falta de colaboración con el Síndic ya que la Diputación de Valencia no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de ampliación de información, oponiendo para ello la supuesta imposibilidad de informar, que no puede ser calificada más que como una excusa inconsistente. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:  
a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Diputación de Valencia que justifique ante el Síndic el inicio de expediente de revisión de su actuación del presente procedimiento selectivo, debiendo recibir la persona, respuesta expresa, dictada en plazo (seis meses) por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR a la Diputación de Valencia su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Diputación, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana